

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Diciembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designación de plazo para las redenciones y distribución del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias

rán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados con sujeción á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribución de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Rea! orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.—Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, han de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Madrid.....	1	490	332
Madrid.....	2	433	294
Madrid.....	3	596	404
Getafe.....	4	549	372
Colmenar Viejo.....	5	445	302
Segovia.....	6	733	497
Cuenca.....	7	640	434
Tarancón.....	8	550	373
Ciudad Real.....	9	664	451
Alcázar de San Juan..	10	766	520
Guadalajara.....	11	756	513
Toledo.....	12	801	543
Talavera de la Reina..	13	563	382
Ocaña.....	14	483	328
Barcelona.....	15	513	348
Barcelona.....	16	540	366
Gracia.....	17	716	486
Mataró.....	18	539	366
Manresa.....	19	856	581
Villafranca del Panadés	20	868	589
Vich.....	21	455	309
Gerona.....	22	784	532
Figueras.....	23	723	491
Santa Coloma de Farnés	24	489	332
Tarragona.....	25	712	483
Tortosa.....	26	840	570
Réus.....	27	455	309
Lérida.....	28	804	545
Tremp.....	29	652	442
Seo de Urgel.....	30	507	344
Sevilla.....	31	582	395
Carmona.....	32	818	555
Utrera.....	33	866	588
Cádiz.....	34	542	368
Arcos de la Frontera..	35	779	529

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Algeciras.....	36	639	434
Huelva.....	37	645	438
La Palma.....	38	755	512
Córdoba.....	39	608	413
Lucena.....	40	716	486
Montoro.....	41	546	370
Valencia.....	42	649	440
Valencia.....	43	671	455
Chiva.....	44	767	520
Alicia.....	45	620	421
Jativa.....	46	772	524
Sagunto.....	47	619	420
Castellón de la Plana.	48	692	470
Segorbe.....	49	623	423
Vinaroz.....	50	664	451
Alicante.....	51	437	296
Alcoy.....	52	502	341
Orihuela.....	53	537	364
Denia.....	54	704	478
Albacete.....	55	623	423
Hellín.....	56	579	393
Murcia.....	57	545	370
Cartagena.....	58	505	343
Lorca.....	59	874	593
Cieza.....	60	781	530
Coruña.....	61	610	414
Santiago.....	62	570	387
Betanzos.....	63	412	280
Padrón.....	64	383	260
Lugo.....	65	324	220
Monforte.....	66	448	304
Mondoñedo.....	67	340	231
Sarria.....	68	255	173
Villalba.....	69	319	216
Pontevedra.....	70	361	245
Vigo.....	71	310	210
Túy.....	72	372	252
Estrada.....	73	393	267
Orense.....	74	429	291
Verín.....	75	301	204
Ribadavia.....	76	499	339
Puebla de Trives.....	77	317	215
Zaragoza.....	78	707	480
Calatayud.....	79	603	409
Belchite.....	80	438	297
Tarazona.....	81	369	250
Huesca.....	82	452	307
Barbastro.....	83	542	368
Fraga.....	84	575	390
Teruel.....	85	716	486
Alcañiz.....	86	697	473
Granada.....	87	558	379
Guadix.....	88	421	286
Motril.....	89	505	343
Baza.....	90	420	285
Loja.....	91	514	349
Almería.....	92	576	391
Vera.....	93	640	434
Jaén.....	94	331	225
Linares.....	95	423	287
Ubeda.....	96	341	231
Andújar.....	97	541	367

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Málaga.....	98	881	598
Antequera.....	99	792	537
Ronda.....	100	529	359
Valladolid.....	101	694	471
Medina del Campo.....	102	399	271
Salamanca.....	103	429	291
Ciudad Rodrigo.....	104	570	387
Béjar.....	105	394	267
Avila.....	106	882	598
Palencia.....	107	741	503
Zamora.....	108	490	322
Toro.....	109	324	220
León.....	110	737	500
Astorga.....	111	500	339
Villafranca del Bierzo.....	112	459	311
Oviedo.....	113	212	144
Cangas de Onís.....	114	272	185
Cangas de Tineo.....	115	171	116
Gijón.....	116	338	229
Pola de Lena.....	117	72	49
Luarca.....	118	103	70
Badajoz.....	119	436	296
Zafra.....	120	785	533
Villanueva de la Serena.....	121	443	301
Mérida.....	122	584	396
Cáceres.....	123	800	543
Plasencia.....	124	632	429
Pamplona.....	125	725	492
Tafalla.....	126	586	398
Tudela.....	127	652	442
Burgos.....	128	539	366
Aranda de Duero.....	129	412	280
Miranda de Ebro.....	130	566	384
Logroño.....	131	810	550
Soria.....	132	599	406
Santander.....	133	730	495
Santoña.....	134	720	495
Vitoria.....	135	776	526
Bilbao.....	136	1.091	740
San Sebastián.....	137	687	466
Vergara.....	138	852	578
Palma de Mallorca.....	139	818	555
Inca.....	140	684	464
Canarias.....	»	»	362
TOTALES.....	»	80.520	55.000

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.

(Gaceta 28 Diciembre 1886.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunicó con fecha 16 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Remitido al Consejo de Estado el expediente pro-

movido á instancia de la Junta del Canal Imperial de Aragón en solicitud de que se reforme el artículo 181 de su reglamento, aprobado en 30 de Octubre de 1869, con fecha 8 de Octubre último, informa la Sección de Fomento de aquel alto Cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio último esta Sección ha examinado el expediente instruido á instancia de la Junta del Canal Imperial de Aragón, en solicitud de que se reforme el art. 181 del reglamento por que se rigen los aprovechamientos del citado Canal, aprobado en 30 de Octubre de 1869.

Dice dicho artículo:

«Es obligación de los Directores de cada Sindicato entregar en las épocas fijadas el importe de cada trimestre y en el caso de que por no haber satisfecho todos los regantes las cuotas que les correspondan, se vieran imposibilitados de cumplir esta obligación, entregarán la cantidad recaudada y lista nominal de los deudores como expresión de las sumas que respectivamente hayan dejado de satisfacer. La cantidad que éstas arrojen, sumada á la que se entregue, debe ser el importe del trimestre. La Dirección del Canal remitirá al Gobernador civil de la provincia la lista expresada para que proceda al cobro por la vía ejecutiva como deuda á la Hacienda pública. La Junta del Canal manifiesta que esta disposición se hallaba en armonía con la legislación entonces vigente, pues no teniendo los Sindicatos facultades para proceder ejecutivamente contra los morosos, era lógico y natural que como suplemento de pago se les admitiese la relación de dichos morosos. Que posteriormente se dictó la Real orden de 9 de Abril de 1872 facultando á las Juntas, Tribunales y Jurados de aguas para emplear el procedimiento ejecutivo al cobro de las cantidades que adeudasen los regantes, y que por lo tanto desde ese momento los Sindicatos del Canal Imperial tienen ya la aptitud de que antes carecían, facilitándose así el cobro directo de las cuotas de los regantes que de otra suerte habría de hacerse por medio de los Tribunales ordinarios. Que la admisión de las relaciones de morosos por la Junta del Canal ofrece inconveniente, pues importando generalmente la suma total de la lista de morosos una cantidad relativamente pequeña, no se halla comisionado que por el exiguo producto que ha de reportarle quiera encargarse de realizar el cobro, dificultad que ha de ser mayor en lo sucesivo, pues cesando desde 1.º de Julio de este año la exacción del recargo temporal, serán menos los morosos y menores las sumas de las cantidades que adeudan. Que de los nueve Sindicatos que hay dependientes del Canal, á quienes interesa el citado art. 181 del reglamento, solo cuatro remiten relaciones de morosos; los otros cinco, así como las Juntas de riegos y los Ayuntamientos que tienen concesiones de aguas, satisfacen sus cuotas por entero, y nunca han solicitado el apoyo de la Junta del Canal para cobrar de los regantes.

Por todo lo cual pide ésta que se reforme el mencionado artículo del reglamento, redactándolo en la forma siguiente:

«Art. 181. Es obligación de los Directores de los Sindicatos entregar en las épocas fijadas el im-

porte de cada trimestre, á cuyo fin deberán hacer con oportunidad la recaudación de las cuotas que han de pagar los regantes, haciendo uso para ello de los medios coercitivos que prescriban sus reglamentos, y en último caso de los procedimientos ejecutivos para que les autoriza la Real orden de 9 de Abril de 1872, expedida por el Ministerio de Fomento.»

El Negociado correspondiente de ese Ministerio entiende que procede acceder á lo solicitado por la Junta del Canal Imperial de Aragón, pues se trata únicamente de que los Sindicatos dependientes de dicho Canal hagan uso de un derecho concedido á todos los de su clase por una disposición administrativa de carácter general, cual es la Real orden citada de fecha posterior á la aprobación del reglamento, el cual por lo tanto quedó de hecho derogado en esta parte. Lo mismo opina la Sección, porque, en efecto, cuando se redactó el reglamento del Canal Imperial de Aragón se creía generalmente que las Juntas, Tribunales y Jurados de aguas no podían proceder ejecutivamente por sí contra los regantes morosos para el cobro de las cantidades que adeudaran, sino que necesitaban acudir para ello á los Tribunales, y á fin de desvanecer este error ó equivocada inteligencia, tuvo que dictarse la Real orden de 9 de Abril de 1872, la que de acuerdo con este Consejo declaró que las Juntas, Jurados y Tribunales de aguas tenían la facultad referida, y que para hacer uso de ella debían arreglarse en el procedimiento de apremio á las disposiciones que para dicho procedimiento rigen con respecto á los deudores á la Hacienda pública, dejando así establecido de un modo claro y expícito, que no pudiera dar lugar á dudas en lo sucesivo á las Autoridades administrativas ni á los Tribunales á quienes se mandaba comunicar esta decisión por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el carácter de expro-

piaciones administrativas que para este efecto tienen las Juntas, Jurados y Tribunales de aguas. En este supuesto es lógico y natural que los Sindicatos del Canal Imperial de Aragón cobren directamente y por el procedimiento de apremio en caso necesario, de los regantes morosos las cuotas de que ellos son responsables para con la Junta del Canal, sin necesidad de que acudan para ello á la Junta y al Gobernador.

Opina, pues, la Sección que puede reformarse en el sentido que pide la Junta del Canal Imperial de Aragón el art. 181 del reglamento por que se rigen los aprovechamientos de dicho Canal, aprobado en 30 de Octubre de 1869. V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que juzgue más acertado.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes interesa.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Semáforos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 5 de Febrero próximo para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 10 de Febrero en dicha Dirección del semáforo, conforme á la instrucción para subastas de Fomento, aprobada en 11 de Setiembre último, á la construcción que se expresa á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO. — Ptas. Cs.	Cantidades necesarias para tomar parte en la subasta.
Gerona.....	Obras de un edificio destinado á estación electro-semáforica que ha de construirse en el cabo de Bagur....	92.179'81	4.609

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Zaragoza 28 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Nicolás Modreu Camino, natural de Codos, encargo á todos los individuos de Orden público, Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido póngase á mi disposición.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Nicolás Modreu.

Edad 13 años; viste calzón corto de paño brusco, chaqueta de idem, con blusa, pañuelo encarnado á

la cabeza y calcillas moradas. Una cicatriz en la frente.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Rudesindo Villa Chueca, vecino de Fuendejalón, encargo á los Agentes de Orden público, Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido póngase á mi disposición.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Rudesindo Villa.

Edad 15 años, estatura regular, sin hilo de barba, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña; viste

traje oscuro de castor de algodón, alpargatas negras navarras, gorra de visera de castor negro; lleva una manta pequeña morellana de listas blancas y azules con borlas de igual color. Va indocumentado.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 7 del corriente con objeto de contratar 5.000 pares de borceguíes con destino á los confinados en los presidios del Reino, y autorizado nuevamente este Centro para contratar los referidos borceguíes, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 5.000 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra tipo que se hallara de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Director general, ó la persona en quien delegue: dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de contratas y tres peritos, uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borceguíes será el de 7 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 1.875 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactaran con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales suscritas en papel del sello 12.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados deberá acompañarse el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de borceguíes que, estando ajustados en un todo al modelo, sean iguales á los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta muestra se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los borceguíes; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verificuen.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el señor Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de diez céntimos de peseta por cada par de borceguíes.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general dos copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel correspondiente para su expediente y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devenguen al Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pueden ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El corte de los borceguíes será de dos piezas y ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de calcatta ó con becerro, las que precisamente han de ser de primera clase y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas, arrugosas ó que no sean limpias.

2.^a El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción á cerco cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfranque será cosido con dos cordones muy menudos, á punta descubierta, igualmente que la parte posterior de la pestaña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte, deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros; no podrá emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, pues que los cambriones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera; á la vista la flor ó la carnaza; sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores.

3.^a Los borceguíes se dividirán para su confección en seis medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Del núm. 38.....	700
Idem 39.....	1.500
Idem 40.....	1.500
Idem 41.....	800
Idem 42.....	500
TOTAL.....	5.000

4.^a Las entregas de los 5.000 pares de borceguíes se verificarán por terceras partes, y tendrán lugar: la primera, de 1.667 pares, á los cuarenta días (como plazo máximo) de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de 1.667 pares, treinta días después de la primera, ó sea á los setenta de la notificación; y la tercera, de los últimos 1.666 pares, á los treinta días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de borceguíes pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Director de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y dar lectura de estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los borceguíes entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de borceguíes presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados en averiguación de si contienen alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieran cualquier otro defecto, serán desechados.

7.^a Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los borceguíes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, que son iguales á la muestra admitida en la subasta y que procede por tanto su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que los borceguíes entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará los borceguíes entregados y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los borceguíes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 3.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber verificado la entrega se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los borceguíes contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de

3.750 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., según el cual se contrata la adquisición de 5.000 pares de borceguíes con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borceguíes en los plazos y proporciones que se fijan; iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de....., (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borceguíes, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

Acordada la construcción de una Casa-audiencia para el Juzgado de primera instancia de este partido, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras por el tipo en baja de 14.480 pesetas 84 céntimos.

El remate tendrá lugar á las once del día 28 de Enero próximo en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y será presidido por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Sindico, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana durante el plazo de una hora, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para hacer proposición entregará cada licitador al Sr. Presidente en pliego abierto su cédula personal y resguardo que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento el importe de 724 pesetas cuatro céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto total, cuya cantidad aumentará el rematante hasta la de 1.448 pesetas ocho céntimos, importe del 10 por 100 que se exige como fianza definitiva.

El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del plazo de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que se formalice el contrato, y su duración no ha de exceder del plazo de seis meses.

El pago de las obras se hará mensualmente como plazo mínimo, pudiendo ampliarlo á juicio del Arquitecto-director de la obra.

Daroca 28 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Andrés Bruna.—El Secretario, Emilio Pelayo.

Modelo de proposición.

D....., natural de....., vecino de....., me obligo á ejecutar las obras necesarias para la construcción

de una Casa-audiencia con destino al Juzgado del partido de Daroca, por la cantidad de, pesetas.... céntimos, bajo las condiciones facultativas y económicas contenidas en el pliego aprobado al efecto.

(Fecha y firma.)

La mayoría de los pueblos de este partido judicial adeudan el primero y segundo trimestre del presupuesto de presos pobres del corriente año económico, no obstante haberles sido reclamado en atenta comunicación.

En su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes que si hasta el día 15 de Enero próximo no han entregado en la Depositaria de este Municipio las cuotas que respectivamente les corresponde por dicho concepto, según el presupuesto aprobado, lo pondré en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expidiendo acto seguido comisionados de apremio contra los morosos.

Ejea de los Caballeros 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Primo Dehesa.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes á los ejercicios económicos de 1881 á 1882 y 1882 á 1883, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, á fin de que en dicho periodo puedan presentar contra ellas las reclamaciones que crean convenientes.

Chodes 28 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Ramón Oriol.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda han sido instados por D. Carlos Palao, por sí y en nombre de sus hermanos D. Luis, D. José y D.^a Josefa, autos de abintestato de sus hermanos D.^a Carmen Palao y Ortubia, natural de Yecla, de cuatro años de edad, ocurrido en esta ciudad el 10 de Octubre de 1879, y D. Miguel Palao Ortubia, fallecido en Madrid en 12 de Junio del año último, á la edad de 24 años, soltero, y natural de esta ciudad, solicitando se les declare herederos de los referidos Carmen y Miguel en calidad de hermanos.

Y con el fin de que el que se crea con derecho á la herencia de los finados pueda deducirlo en forma en el referido expediente, expido el presente; advirtiéndole que el plazo para comparecer es el de 30 días.

Dado en Zaragoza á 25 de Diciembre de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Rafael Marqueta, Juez ejerciente de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Pérez y Calvete (a) el Miñón, natu-

ral de esta capital, de 25 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura bastante elevada, moreno, ojos negros, nariz, boca y barba regular; viste pantalón y chaquetilla de pana, alpargatas y gorra; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre muerte de Andrés Guardia Tramullas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido Tomás Pérez Calvete.

Dada en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1886.—Rafael Marqueta.—D. S. O., José Ara.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo y Valentín Sánchez Bermudez, se sacan á pública subasta los bienes que, sitos en los términos de Pozuel de Ariza, son los siguientes:

De Mateo Sánchez.

Una finca indivisa, secano, de tercera clase, de dos hanegadas y media, en el Pozanco; linda al E., S., O. y N. con cerros: tasada en 150 pesetas.

Otra en la Hoya de los Collados, de hanegada y media: linda al E., S. y N. con cerros, y al O. con Carlos Millán: tasada en 200 pesetas.

De Valentín Sánchez.

Un plantado viña, que contiene 300 cepas, de media hanegada, en la Cañada; linda al E. con cerros, al S. con Mariano Guerrero, al O. con cañada y al N. con senda: tasado en 65 pesetas y 20 céntimos.

Un campo de tercera clase, de dos hanegas, en el Pozanco; linda al E., S., O. y N. con cerros: tasado en 120 pesetas 50 céntimos.

Otro de id., en el Pozanco; linda al E., S., O. y N. con cerros y montes: tasado en 185 pesetas.

Otro de tercera clase, de dos hanegas, en el Arroyo; linda al E., S., O. y N. con yermos: tasado en 120 pesetas 25 céntimos.

La mitad de una casa en la calle de la Travesía del Cerco, señalada con el 25; linda á la derecha con sitios á la izquierda con callejón y á la espalda con Pablo Lite: tasada en 250 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pozuel de Ariza, se ha señalado el día 18 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndole que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma, en la mesa judicial, el 10 por 100 efectivo de lo que subasten, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Ateca á 22 de Diciembre de 1886.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lassa.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Diciembre de 1886.*

DIAS.	NACIDOS V VOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	15	12	27	2	»	2	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 12 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
2...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
3...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
4...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5...	1	»	»	1	2	1	1	4	8
6...	3	1	»	4	3	»	»	3	6
7...	2	1	»	3	2	»	»	2	5
8...	1	2	»	3	2	1	»	3	6
9...	3	»	»	3	2	1	»	3	6
10...	3	»	1	4	1	»	»	1	5
	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	20	6	1	27	15	2	1	18	45

Zaragoza 12 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.